

- Una respuesta oportuna y eficaz a la creciente demanda de "Operaciones Militares Distintas de la Guerra", ante desastres y catástrofes nacionales, regionales o locales.
- Optimizar la participación en operaciones internacionales, mediante el empleo de unidades orgánicas con capacidades polivalentes.
- Reclasificar las Unidades Regimentarias, con el objeto de consolidar Sistemas Operativos integrales.
- Mejorar la gestión del recurso humano destinado a racionalizar y optimizar aspectos administrativos y logísticos, en beneficio de una mayor eficiencia en el empleo de la Fuerza Terrestre Institucional.

Decreto:

- Modificase a partir de la total tramitación del respectivo decreto supremo, el ordinal 3, letra d) del decreto supremo MDN. N° 153, de fecha 29.Sep.2008, en el siguiente sentido:

- Suprímase la dependencia orgánica del Batallón de Ingenieros N° 6 "Azapa", del Coronel Tomás Walton, organismo que pasará a depender de la VI División de Ejército, manteniendo su asiento guarnicional, en la ciudad de Arica.
- Lo establecido en el presente decreto supremo, no afectará las plantas autorizadas del Ejército y no originará mayores gastos.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial del Ejército de Chile.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Paulina Vodanovic Rojas, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

(IdDO 1032504)

INFORMA SOBRE LAS COLOCACIONES Y DEMÁS ACTIVOS DE LAS INSTITUCIONES FISCALIZADAS, SU CLASIFICACIÓN Y EVALUACIÓN CONFORME A SU GRADO DE RECUPERABILIDAD

(Resolución)

Núm. 173.- Santiago, 25 de mayo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 14, inciso segundo, de la Ley General de Bancos, referente a la obligación de esta Superintendencia de dar a conocer al público información sobre las colocaciones y demás activos de las instituciones fiscalizadas, su clasificación y evaluación conforme a su grado de recuperabilidad.

Resuelvo:

Dese cumplimiento a lo establecido en el citado precepto legal mediante la publicación de los siguientes cuadros.

ÍNDICE DE PROVISIONES DE RIESGO DE CRÉDITO POR TIPO DE COLOCACIONES Y EXPOSICIÓN DE CRÉDITOS CONTINGENTES AL 29 DE FEBRERO DE 2016 (1)

INSTITUCIONES	PROVISIONES POR RIESGO DE CRÉDITO Y COMPOSICIÓN DE LAS COLOCACIONES(%) (2)							Índice de Provisiones adicionales s/ Coloc. (%)	CRÉDITOS CONTINGENTES (4) Índice Provisiones (3) (%)	Índice de Colocaciones con morosidad de 90 días o más (%)	Colocaciones MMS (5)
	Índice de Provisiones sobre Colocaciones (3)	ADEUDADO POR BANCOS Índice Provisiones (3)	CRÉDITOS Y CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES								
			TOTAL Índice Provisiones (3)	COMERCIALES Índice Provisiones (3)	PERSONAS						
				TOTAL Índice Provisiones (3)	CONSUMO Índice Provisiones (3)	VIVIENDA Índice Provisiones (3)					
Banco Bice	1,24	0,22	1,24	1,42	0,45	1,77	0,20	0,69	1,27	0,29	4.070.949
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile	1,54	0,23	1,54	1,24	1,85	5,24	0,71	0,03	1,31	1,42	9.006.909
Banco BTG Pactual Chile	0,33	---	0,33	0,33	---	---	---	0,00	---	0,00	29.446
Banco Consorcio	1,60	0,08	1,60	1,50	2,64	5,13	0,52	0,02	2,09	1,03	1.637.053
Banco de Chile	2,39	0,12	2,44	2,50	2,35	5,48	0,55	0,64	1,12	1,27	25.109.863
Banco de Crédito e Inversiones	2,13	0,18	2,14	2,15	2,11	4,42	0,76	0,39	0,65	1,64	20.354.868
Banco de la Nación Argentina	2,51	0,20	3,15	3,18	0,50	0,50	---	0,00	0,39	1,79	11.152
Banco del Estado de Chile	3,19	0,24	3,20	2,89	3,54	10,93	2,00	1,94	2,09	3,42	19.753.678
Banco do Brasil S.A.	7,24	0,12	7,92	7,92	---	---	---	0,00	2,39	0,00	41.325
Banco Falabella	4,63	---	4,63	2,86	4,82	6,51	1,22	0,12	1,32	3,60	1.438.197
Banco Internacional	3,16	---	3,16	3,14	3,86	10,16	1,69	0,23	2,80	2,42	836.895
Banco Itaú Chile	1,63	0,05	1,66	1,54	1,91	4,65	0,67	0,00	0,47	1,45	7.004.624
Banco Paris	1,50	---	1,50	---	1,50	10,06	1,49	0,00	---	11,87	10.317
Banco Penta	0,10	---	0,10	0,10	---	---	---	0,00	1,75	0,00	32.185
Banco Ripley	6,89	---	6,89	4,77	6,92	8,20	0,41	0,00	---	4,31	721.906
Banco Santander-Chile	3,07	0,12	3,07	3,34	2,78	6,57	0,85	0,00	0,68	2,46	25.651.286
Banco Security	1,88	0,08	1,88	2,02	1,42	3,16	0,31	0,00	1,02	1,45	4.075.550
Corpbanca	1,37	---	1,37	1,35	1,42	4,03	0,53	0,00	0,76	1,35	14.531.996
Deutsche Bank (Chile)	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	0
HSBC Bank (Chile)	4,44	5,41	4,43	4,44	0,40	0,40	---	0,00	4,55	0,00	256.356
JP Morgan Chase Bank, N.A.	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	0
Rabobank Chile	3,80	---	3,80	3,80	---	---	---	0,61	1,00	2,39	906.455
Scotiabank Chile	2,05	0,22	2,07	2,32	1,73	5,05	0,95	0,00	0,74	2,39	8.410.354
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.	1,41	0,15	2,29	2,29	---	---	---	0,00	0,65	0,00	79.951
Sistema Bancario	2,40	0,14	2,42	2,35	2,52	6,01	0,98	0,47	1,00	1,96	143.971.315

Notas:

- Los índices de provisiones por riesgo de crédito se obtienen, tanto de las colocaciones como de los créditos contingentes que se informan fuera de balance. Las colocaciones se definen como la suma de los conceptos contables adeudado por bancos y créditos y cuentas por cobrar a clientes, ambos brutos de provisiones. A partir de enero de 2011, las acreencias del Banco Central de Chile no se consideran como colocaciones.
- Corresponden a la aplicación de las disposiciones establecidas para evaluar el riesgo de la cartera de colocaciones de las instituciones financieras, establecidas en los capítulos B-1 y B-2 del Compendio de Normas Contables (C.N.C.). De acuerdo con ellas, las entidades deben mantener evaluadas la totalidad de sus colocaciones, a fin de constituir oportunamente las provisiones necesarias y suficientes para cubrir los riesgos asociados. Para ello, éstas deben utilizar los modelos y métodos de evaluación apropiados a las características de sus operaciones, ciñéndose a dos tipos de modelos:
 - modelos basados en el análisis individual de los deudores, cuando estos por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, sea necesario conocerlos integralmente; y,
 - modelos de evaluación por grupo cuando estos se caractericen por un alto número de operaciones, de montos individuales bajos, en que se puedan establecer características homogéneas para el grupo de deudores o de operaciones.
- Corresponde a la razón entre las provisiones por riesgo de crédito de los conceptos señalados respecto al total de éstos.
- Se consideran todos los créditos contingentes, conforme lo dispone el capítulo B-3 del C.N.C., ponderados por su equivalente de crédito.
- Corresponde al monto de Colocaciones consolidadas.

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Chile)

ADECUACIÓN DE CAPITAL CONSOLIDADA DEL SISTEMA BANCARIO CHILENO AL 29 DE FEBRERO DE 2016
(Cifras en porcentajes y en millones de pesos)

Instituciones	Indicadores (%) (1)		Componentes (MMS)								Límites de componentes del Patrimonio efectivo (%) (4)			Clasificación de Solvencia (5)
	Patrimonio efectivo / Activos ponderados por riesgo de crédito	Capital básico / Activos totales	Patrimonio efectivo					Activos			Bonos subordinados / Capital básico	Interés minoritario / Capital básico	Provisiones voluntarias / Activos ponderados por riesgo de crédito	
			Capital básico	Provisiones voluntarias (2)	Bonos subordinados	Interés Minoritario	Activos que se deducen	Total Patrimonio efectivo	totales	ponderados por riesgo de crédito (3)				
Banco Bice	13,51	6,88	414.442	28.093	166.037	27	0	608.599	6.023.738	4.503.665	40,06	0,01	0,62	A
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile	11,56	5,42	771.122	3.033	381.250	451	0	1.155.856	14.240.091	10.002.193	49,44	0,06	0,03	A
Banco BTG Pactual Chile	116,92	41,72	72.868	0	0	0	0	72.868	174.676	62.322	0,00	0,00	0,00	A
Banco Consorcio	16,50	9,92	289.151	263	102.216	0	0	391.630	2.913.440	2.372.842	35,35	0,00	0,01	A
Banco de Chile	12,65	7,66	2.769.033	161.177	534.735	3	0	3.464.948	36.168.284	27.384.091	19,31	0,00	0,59	A
Banco de Crédito e Inversiones	12,12	6,36	2.047.975	62.726	767.506	242	3.566	2.874.883	32.180.675	23.717.656	37,48	0,01	0,26	A
Banco de la Nación Argentina	153,07	73,62	21.228	0	0	0	0	21.228	28.834	13.868	0,00	0,00	0,00	A
Banco del Estado de Chile	11,54	4,39	1.496.975	197.000	698.307	8.216	0	2.400.498	34.065.854	20.794.093	46,65	0,55	0,95	A
Banco do Brasil S.A.	49,35	44,10	23.859	0	0	0	0	23.859	54.103	48.350	0,00	0,00	0,00	A
Banco Falabella	15,53	8,66	198.942	0	32.615	14	0	231.571	2.297.095	1.491.580	16,39	0,01	0,00	A
Banco Internacional	14,30	6,55	92.515	1.960	43.653	0	0	138.128	1.412.993	966.066	47,18	0,00	0,20	A
Banco Itaú Chile	11,76	8,10	794.076	0	78.402	60	0	872.539	9.798.403	7.422.046	9,87	0,01	0,00	A
Banco Paris	69,40	53,88	44.993	0	0	0	0	44.993	83.506	64.835	0,00	0,00	0,00	A
Banco Penta	89,70	40,95	213.021	0	0	0	0	213.021	520.252	237.469	0,00	0,00	0,00	A
Banco Ripley	20,38	15,06	208.033	1.001	0	2.585	0	211.619	1.381.055	1.038.578	0,00	1,24	0,10	A
Banco Santander-Chile	13,29	7,46	2.784.858	0	742.734	30.278	0	3.557.870	37.314.286	26.779.040	26,67	1,09	0,00	A
Banco Security	12,07	6,69	415.669	0	174.702	161	14.195	576.337	6.211.423	4.775.860	42,03	0,04	0,00	A
Corpbanca	9,32	4,92	1.126.166	0	563.083	225.233	319.691	1.594.792	22.899.602	17.112.114	50,00	20,00	0,00	B
Deutsche Bank (Chile)	126,94	43,46	122.286	0	0	0	0	122.286	281.369	96.331	0,00	0,00	0,00	A
HSBC Bank (Chile)	16,94	4,59	90.083	0	0	0	0	90.083	1.963.153	531.723	0,00	0,00	0,00	A
JP Morgan Chase Bank, N.A.	78,90	26,87	207.986	0	0	0	0	207.986	774.016	263.594	0,00	0,00	0,00	A
Rabobank Chile	12,43	6,37	72.692	5.545	36.346	0	0	114.583	1.141.125	921.736	50,00	0,00	0,60	A
Scotiabank Chile	11,57	6,28	782.392	7.598	162.847	65.416	0	1.018.252	12.448.702	8.798.562	20,81	8,36	0,09	A
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.	92,75	32,54	57.310	0	0	0	0	57.310	176.105	61.790	0,00	0,00	0,00	A
Sistema Bancario	12,58	6,73	15.117.676	468.396	4.484.431	332.686	337.452	20.065.738	224.542.780	159.460.401	29,66	2,20	0,29	

Notas:

- (1) Corresponde a las relaciones entre patrimonio y activos señaladas en el Título VII artículo 66 de la Ley General de Bancos.
(2) Corresponden a las provisiones adicionales.
(3) Los bonos subordinados computables como parte del patrimonio efectivo no deben superar el 50% del capital básico. El interés minoritario no debe superar el 20% del capital básico. Las provisiones voluntarias no deben superar el 1,25% de las activos ponderados por riesgo de crédito.
(4) Corresponde a la clasificación de solvencia de cada una de las instituciones bancarias, según lo dispuesto en el artículo N°61 de la Ley General de Bancos.
Nivel A: Instituciones cuyo cociente entre el patrimonio efectivo y la suma de los activos ponderados por riesgo, sea igual o superior al 10%.
Nivel B: Instituciones cuyo cociente entre el patrimonio efectivo y la suma de los activos ponderados por riesgo, sea igual o superior al 8% e inferior al 10%.
Nivel C: Instituciones cuyo cociente entre el patrimonio efectivo y la suma de los activos ponderados por riesgo, sea inferior al 8%.

Fuente: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Chile)

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos
e Instituciones Financieras

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Dirección del Trabajo

(IdDO 1032181)

ESTABLECE NUEVA DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 806 exenta.- Santiago, 30 de mayo de 2016.

Vistos:

1.- Lo dispuesto en los artículos 5, 11, 12, 31 y 32 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- Lo establecido en los artículos 1°, 5° letra f) y 16° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

3.- La resolución exenta N° 1.320, del 26 de octubre de 2011, de la Directora del Trabajo de la época.

4.- El artículo 48 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- La resolución N° 1.600, de 6 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que la Dirección del Trabajo tiene como misión institucional velar por el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad y salud en el trabajo y promover el ejercicio pleno de la libertad sindical, fomentando el diálogo social, fortaleciendo sistemas de prevención y solución alternativa de conflictos, que permita relaciones más justas y equitativas entre trabajadores y empleadores, contribuyendo a un sistema democrático de relaciones laborales.

2.- Que conforme a su Ley Orgánica, corresponderá particularmente a la Dirección del Trabajo, entre otras funciones, "La divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral".

3.- Que para el adecuado cumplimiento de sus funciones y de su misión institucional, la Dirección del Trabajo debe desarrollar una importante labor comunicacional, orientada al conocimiento de sus planes, políticas y programas, así como, a la difusión de la normativa laboral y de seguridad y salud en el trabajo, en todo el territorio nacional.

4.- Que la mencionada labor comunicacional constituye una función de apoyo transversal y debe comprender tanto una dimensión interna, dirigida a autoridades y funcionarios/as de la institución, como una externa hacia la ciudadanía. Todo ello, con el propósito de entregar una mejor prestación de sus servicios y productos a la comunidad.

5.- Que La ley Orgánica de la Dirección del Trabajo contempla en su estructura una Oficina encargada de las relaciones públicas, información y difusión de las acciones de la institución, y de asesorar a la superioridad del servicio sobre tales materias.

6.- Que, para cumplir con sus actuales desafíos la institución requiere reorganizar dicha Oficina, definiendo una nueva denominación, estructura y funciones específicas que le permitan desarrollar adecuadamente su labor.

7.- Que dado lo expuesto resulta necesario dejar sin efecto la resolución exenta N° 1.320, del 26 de octubre de 2011, de la Directora del Trabajo de la época y toda normativa contraria a la presente resolución.